

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2017-GER-RES0019

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que , todas las personas de forma individual o colectiva gozan del derecho a: "...*Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley...*";

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador "...*reconoce el derecho a las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*";

Que el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende "...*las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*";

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*";

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "... *los servicios que brinde el estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...*";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...*organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...*";



Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...";

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 149 del 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió "...crear el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de Gobierno...";

Que, los literales a) e i) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 149 antes mencionado, faculta al Comité de Simplificación de Trámites para "...impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites en el sector público en caso de ser necesario...";

Que, con fecha 27 de febrero de 2014, en segunda sesión del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional se aprobó el "...Reglamento de Organización del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional...";

Que, el artículo 12 del referido Decreto Ejecutivo N° 149 dispone que las instituciones de la Función Ejecutiva deberán "... f).- Interoperar con otras instituciones de la Función Ejecutiva a fin de reducir esfuerzos para el ciudadano. Adicionalmente se propenderá a interoperar con otras instancias o niveles de gobierno; k) Minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de información a través de la aplicación del INFODIGITAL...";

Que, el numeral 6 de artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos dispone que es atribución de la Dirección nacional de Registro de datos Públicos "...Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registros de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos y mantenerlo en correcto funcionamiento...";

Que, mediante Resolución N° 002-2015 el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales resuelve "...1.- Prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 02 de enero de 2016; 2.- Las entidades de la Administración Pública Central institucional y las que dependen de la Función Ejecutiva, deberán de manera obligatoria, utilizar las fichas de datos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos, a través del portal INFODIGITAL ...";

Que, mediante Informe N° PORTOVIAL2017UTCINF-053 de fecha 03 de octubre de 2017 el Área de Tecnologías de PORTOVIAL EP comunica a la Gerencia General el "...Proyecto de Ficha Simplificada del Ciudadano de la DINARDAP para PORTOVIAL EP; cuya implementación conlleva al ahorro de recursos al usuario al no tener que presentar copia de sus documentos personales y al servidor a tener la facultad de consultar a través de un solo portal web la información almacenada de varias instituciones públicas y privadas mediante una sola base de datos ..."